



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 27 de Octubre del 2020.

VISTO:

Informe N° 114-2020-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/UGC emitido por la Unidad de Gestión de la Calidad solicitando la aprobación del "PLAN ANUAL DE AUTOEVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA RED BARRANCA CAJATAMBO Y HOSPITAL DE BARRANCA 2020";

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de los dispuestos en el numeral I, II, III del Título Preliminar de la Ley N° 26842-Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar, el bienestar individual y colectivo, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, se aprobó el documento "Sistema de Gestión de la Calidad de Salud", el cual tiene por objeto establecer los principios, normas, metodologías y procesos para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud, orientado a obtener resultados para la mejora de la calidad de atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 456-2007-MINSA, se aprueba el NTS N°50-MINSA/DGSP-V.02- "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", la cual señala dos fases claramente definidas durante el proceso, la primera que corresponde a la evaluación interna y la segunda que consiste en una evaluación externa, estableciendo que la autoevaluación es la fase inicial obligatoria de evaluación del proceso de acreditación, en los cuales los establecimientos de salud que cuentan con un equipo institucional de estándares de acreditación y realizan una evaluación interna para determinar su nivel de cumplimiento e identificar sus fortalezas y áreas susceptibles de mejoramiento;

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en este caso es necesario que el presente plan tenga eficacia anticipada a su emisión, a partir del 01 de julio del presente año, en razón a que los procedimientos administrativos para el desarrollo del citado plan nunca se detuvieron;



